Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) del Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2023-00146-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho,** promovido por la señora **LUZ DARY RESTREPO DE GARAY** en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES,** a la que se citó mediante providencia del pasado 12 de febrero.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que los enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones, al igual que un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Apoderada: PATRICIA VELEZ ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.770.220 y T.P. 139.154 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 5 No 11-24 Oficina 601 Edificio Torre empresarial de esta ciudad. Celular: 3165208711. Correo electrónico: patriciavelezromero@gmail.com

Parte Demandada:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN: DARLYN MARCELA GARCÍA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.172.781 y T.P. 342.263 del C. S. de la J. Dirección: Calle 72 No. 10-03 de Bogotá. Teléfono: 3017663352. Correo Electrónico: t_dgarcia@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: BEATRÍZ ANDREA PORRAS ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.566.856 y T.P. 320.956 del C. S. de la J. Teléfono: 3124246957. Correo Electrónico: andreaporras893@gmail.com

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado VICTOR MANUEL MEJIA QUESADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.514.511 y T.P. 249.275 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido por la directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación, que reposa en el índice 36 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, y, a su vez, a la abogada BEATRÍZ ANDREA PORRAS ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.566.856 y T.P. 320.956 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de dicho ente territorial, conforme al memorial que obra en el índice 39 de SAMAI.

Así mismo, se reconoció personería adjetiva a la abogada DARLYN MARCELA GARCÍA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.172.781 y T.P. 342.263 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del Ministerio de Educación en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor MARTÍN ORLANDO MÉNDEZ AMADOR, en calidad de apoderado general del Ministerio de Educación Nacional, que reposa en el índice 38 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS**.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia el Despacho indicó que correspondía llevar a cabo la etapa inicial o de saneamiento del proceso, con el fin de evitar decisiones inhibitorias. Para el efecto, anunció que, revisada en su totalidad la actuación procesal, no evidenciaba causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, no obstante, preguntó a las partes si deseaban efectuar alguna manifestación al respecto, momento en el cual, la apoderada de la demandante manifestó que tenía conocimiento de otras personas que también estaban reclamando el derecho aquí en debate, entre ellos un menor, por lo que era necesario integrar en debida forma el contradictorio.

AUTO: En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y, dado que el Despacho no contaba con la información necesaria para integrar en debida forma el contradictorio, concedió el término de cinco (05) días a la togada con el fin de que hiciera llegar al expediente los nombres y datos de las personas que también estaban solicitando el derecho aquí pretendido; razón por la cual, se tornaba imperiosa la suspensión de la presente diligencia; **decisión que se notificó en estrados**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se dio por terminada la misma, a las tres y quince de la tarde (03:15 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente Samai.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

A continuación, se adjunta el link de acceso a la grabación de la diligencia

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d76d192b-107e-49fc-8c5d-26b804501a62?vcpubtoken=1ce15237-eba3-47c0-a113-70ebccddfd49